

Tumaco 19/02/2026
No. 12202600131 MD-DIMAR-CP02-Jurídica

Favor referirse a este número al responder

Señor
JEISON CASTILLO
Tumaco – Nariño.

ASUNTO: Comunicación auto de averiguación preliminar–Investigación Administrativa
N°12022026003

Con toda atención, me dirijo a usted con el fin de informarle que este despacho profirió auto de fecha 10 de febrero de 2026, por medio del cual se inició averiguación preliminar respecto de los hechos acontecidos el día 16 de enero de 2026, donde presuntamente se encuentra involucrada la motonave SIN NOMBRE por la presunta violación a normas de marina mercante y en cumplimiento a lo consagrado en el artículo 47° de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

La presente comunicación se encuentra publicada en la cartelera de la Capitanía de Puerto de Tumaco y permanecerá publicado en el Portal Marítimo Web en el enlace de **comunicaciones.**

Finalmente se adjunta PDF de copia íntegra del Auto en mención.

Atentamente,


Capitán de Fragata **JULIÁN ALEJANDRO SALGADO MESA**
Capitán de Puerto de Tumaco

Anexo: Auto de fecha 10 de febrero de 2026 en dos (02) folios útiles

Capitanía de Puerto de Tumaco - CP02
Dirección Barrio 20 de Julio Vía el Morro, Tumaco
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea Nacional 018000416870 - Bogotá (+57) 601 7954400
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

E1-FOR-089-V8

DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA



San Andrés de Tumaco, 10 de febrero de 2026

EL CAPITÁN DE PUERTO DE TUMACO

En uso de sus facultades sancionatorias legamente otorgadas mediante el artículo 5 numeral 27, artículo 76 al 82 del decreto ley 2324 de 1984, artículo 3 numeral 8 del decreto 5057 de 2009 y con arrimo a las disposiciones procedimentales dispuestas en artículo 47 de la ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y previos los siguientes

ANTECEDENTES

Mediante acta de protesta con radicado DIMAR No. 292026101046 de fecha 23 de enero de 2026, suscrita por el señor Subteniente de I.M. Alquichire Quiñones Luis oficial que adelantó la inspección, informó a esta Capitanía de Puerto lo siguiente:

“(...) El 16 de enero de 2026, siendo las 1315R durante el establecimiento de un puesto de control fluvial en el sector general del Rio Mejicano vereda Punto Tibio, municipio de Tumaco (Nariño) en coordenadas aproximadas N 01°46'56,84” – W 78°34'16,69”, se avizora en desplazamiento una embarcación sin nombre de color azul con 01 motor 75hp, sin nombre de identificación se detuviera y permitiera nuestro acercamiento, al realizar la inspección de la embarcación donde se identificaron los siguientes tripulantes:

- 1. Alexander Castillo Agudelo, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.107.062.290 de Cali Valle del Cauca, quien cuenta con doble nacionalidad, Colombiana y Chilena.*
- 2. Iver Requejo Castillo identificado con cedula de ciudadanía No. 1.086.043.263 de Tumaco-Nariño de nacionalidad Colombiana.*
- 3. Jeison Castillo identificado con cedula de ciudadanía No. 1.004.619.177 de Tumaco-Nariño de nacionalidad Colombiana.*
- 4. William Fernando Zamora Meza con cedula de ciudadanía No. 16.948.898 de Tumaco-Nariño de nacionalidad Colombiana.*

(...) De igual manera se observó que el bote no contaba con patente de embarcación y tampoco se encontraba identificada (...)” (Cursiva fuera de texto)

COMPETENCIA

Corresponde a la Dirección General Marítima de acuerdo con lo consagrado en el Decreto Ley 2324 de 1984, artículo 5, numeral 27 y en el Decreto 5057 de 2009, artículo 3, numeral 8, imponer las multas o sanciones e investigar y fallar las violaciones a las normas de marina mercante señaladas por la ley, decretos, convenios internacionales

ratificados por Colombia y demás disposiciones contenidas en la legislación Colombiana que rigen la materia.

Conforme al Decreto Ley 2324 de 1984, artículo 76, corresponde a la Autoridad Marítima como responsable de la supervisión, control y reglamentación de las actividades marítimas, determinar y aplicar cuando hubiere lugar, las sanciones o multas por infracciones o violaciones a normas relativas a las actividades marítimas y de la Marina Mercante.

Constituye infracción toda contravención o intento de contravención a las normas del Decreto Ley 2324 de 1984, leyes, decretos, reglamentos y demás normas o disposiciones vigentes en materia marítima, ya sea por acción u omisión, de acuerdo con el artículo 79 del Decreto Ley 2324 de 1984.

Que el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo artículo 47, inciso 2, señala que con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento administrativo sancionatorio, se ordenará una averiguación preliminar cuando hubiere lugar a ello y culminará con el archivo definitivo o el acto administrativo de formulación de cargos.

CONSIDERACIONES

Con base en la información contenida en el acta de protesta radicada con el número 292026101046 en esta Capitanía de Puerto, puede evidenciarse indicios de la comisión de unas conductas presuntamente violatorias de las normas de marina mercante, sin embargo, con el fin de tener claridad y certeza sobre la existencia de todas las conductas ya que de las mismas depende la determinación de las posibles sanciones a imponer como consecuencia de la inobservancia de las normas que regulan la actividad marítima por lo que se ordenará iniciar averiguaciones preliminares.

Dicha indagación tiene como finalidad verificar las circunstancias en que ocurrieron los hechos, determinar de forma clara el posible o posibles responsables de las violaciones a las normas de marina mercante, el nombre e identificación de las personas presuntamente responsables, determinar el tipo de conducta o conductas presuntamente desarrolladas e identificar si es constitutiva de infracción a las normas de marina mercante, individualizar a los presuntos responsables y si se ha actuado al amparo de una causal eximente de responsabilidad.

Que la averiguación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de protesta o iniciación oficiosa y los que le sean conexos.

En mérito de lo antes expuesto, el suscrito Capitán de Puerto de San Andrés de Tumaco, en pleno uso y goce de las facultades legales que le otorga la ley,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR averiguación preliminar respecto de los hechos ocurridos el día 16 de enero de 2026, en donde presuntamente se encuentra involucrada la motonave sin nombre con un (01) motor 75HP de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente auto.

ARTICULO SEGUNDO: TENGASE como prueba el acta de protesta con radicado número 292026101046 del 23 de enero de 2026, suscrita por el señor Subteniente de I.M.

Alquichire Quiñones Luis, oficial que adelantó el procedimiento de visita a la motonave sin nombre con un (01) motor 75HP.

ARTÍCULO TERCERO: SOLICITAR al Batallón Fluvial de I.M. No. 40, información sobre la ubicación de la motonave sin nombre con un (01) motor 75HP relacionada en el acta de protesta con radicado DIMAR 292026101046 suscrita por el Subteniente de I.M. Alquichire Quiñones Luis.

ARTÍCULO CUARTO: SOLICITAR a la Sección de litorales y áreas marinas de la Capitanía de Puerto de Tumaco, informe a este despacho si las coordenadas N 01°46'56,84" – W 78°34'16,69 descritas en el acta de protesta con radicado DIMAR 292026101046 suscrita por el Subteniente de I.M. Alquichire Quiñones Luis, se encuentran dentro de la jurisdicción de la Dirección General Marítima-Capitanía de Puerto de Tumaco, conforme lo establecido en la resolución No. 0825 de 1994 Por la cual se fijan los límites de jurisdicción de las Capitanías de Puerto.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez se tenga información sobre la ubicación de la motonave sin nombre con un (01) motor 75HP relacionada en el acta de protesta con radicado DIMAR 292026101046 suscrita por el Subteniente de I.M. Alquichire Quiñones Luis, solicitar a la Sección de Marina Mercante de la Capitanía de Puerto de Tumaco, realizar inspección física a la motonave en mención, rindiendo un informe respecto del NIC (Número de Identificación del Casco) y la serie del motor.

ARTÍCULO SEXTO: PRACTICAR todas las diligencias, alléguese todos los documentos y pruebas que sean conducentes, pertinentes e idóneas para el esclarecimiento de los hechos.

ARTÍCULO SEPTIMO: COMUNICAR a los interesados esta decisión de conformidad con el artículo 47 Inc. 2° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente proveído no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Capitán de Fragata **JULIÁN ALEJANDRO SALGADO MESA**
Capitán de Puerto de Tumaco

